

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00029/1

Puerto Montt, 30 JUN. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central de Pasada Mediterráneo", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N°128 del 06 de marzo de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 29 de abril de 2016 efectuada por el señor Alejandro Artus Bórquez, en representación de Mediterráneo S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*  
*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*  
*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 29 de abril de 2016, el señor Alejandro Artus Bórquez, en representación de Mediterráneo S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras y acciones tendientes a intervenir la Subestación Alto Reloncaví del proyecto “Central de Pasada Mediterráneo”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, la propuesta considera el reemplazo de la Subestación Alto Reloncaví prevista en la evaluación ambiental del proyecto, de tipo intemperie, por una subestación encapsulada (GIS) subterránea. La propuesta implica un cambio de ubicación de la subestación, ya que la nueva subestación GIS será emplazada en forma subterránea a un costado del túnel de acceso a la caverna de máquinas de la central hidroeléctrica, en las coordenadas UTM 5.388.188 N y 755494 E. A su vez, el cambio de tecnología de la subestación eléctrica traerá consigo una disminución de la superficie ocupada, tanto por la subestación (de 31.200 m<sup>2</sup> a 120 m<sup>2</sup>), como por el patio de mufas de la subestación original (de 1.488m<sup>2</sup> a 990 m<sup>2</sup>).
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que las obras y acciones indicadas en el Considerando 5, además de no constituir una actividad listada en el artículo 3 del RSEIA por tratarse de un cambio en el tipo de subestación, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado. Lo anterior, considerando que las obras y acciones se desarrollan dentro del área de influencia evaluada para el túnel de acceso a la caverna de máquinas. Además, el nuevo tipo de subestación evita la intervención de aproximadamente tres hectáreas de terreno superficial y con ello la generación de los impactos asociados a dicha intervención.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alejandro Artus Bórquez, en representación de Mediterráneo S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su carta de fecha 29 de abril de 2016, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1311.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras y acciones descrita por el señor Alejandro Artus Bórquez, en representación de Mediterráneo S.A., en su carta de fecha 29 de abril de 2016, no constituye una modificación al proyecto "Central de Pasada Mediterráneo", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°128 del 06 de marzo de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

JHS/CVC/cvc  
**Distribución:**

- Dirección Regional Sernageomin Zona Sur
- CONADI Región de Los Lagos
- Corporación Nacional Forestal, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Cochamó
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-1311)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000272,

Puerto Montt, 30 JUN. 2016


Señor  
**Alejandro Artus Bórquez**  
**Mediterráneo S.A.**  
**Avda. Kennedy 5735, Torre Poniente Of. 509**  
**Las Condes. Santiago.**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios a las subestaciones Reloncaví y Alto Reloncaví del proyecto "Central de Pasada Mediterráneo"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

  
**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Alejandro Artus Bórquez (Mediterráneo S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2016-1310 y PERTI-2016-1311)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000444

ANT: 1.- Res Ex. N° 128/14 de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos, proyecto "Central de Pasada Mediterráneo"  
2.- Carta de Mediterráneo S.A., de fecha 29 de abril de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 30 JUN. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios a las subestaciones Reloncaví y Alto Reloncaví del proyecto "Central de Pasada Mediterráneo", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente

  
**ALFREDO WENDT SCHEBBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



  
**Distribución:**

- Dirección Regional Sernageomin Zona Sur
- CONADI onadi, Región de Los Lagos
- Corporación Nacional Forestal, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Cochamó
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos

- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias ((PERTI-2016-1310 y PERTI-2016-1311)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.